

CENTRO DESTINO

90210 OCA BAJO GUADALQUIVIR
 11597710 DP AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 6639210 DP GANADERÍA
 6639310 UN ADMINISTRACIÓN GENERAL

CENTRO DESTINO

92610 OCA CAMPIÑA (LA)
 11597210 DP AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 6645010 DP GANADERÍA
 6645110 UN ADMINISTRACIÓN GENERAL

CENTRO DESTINO

90810 OCA CAMPIÑA-SIERRA SUR
 11597610 DP AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 6646710 DP GANADERÍA
 6646810 UN ADMINISTRACIÓN GENERAL

CENTRO DESTINO

95510 OCA MARISMAS (LAS)
 11597410 DP AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 6645810 DP GANADERÍA
 6645910 UN ADMINISTRACIÓN GENERAL

CENTRO DESTINO

90610 OCA PONIENTE SEVILLA
 11605810 DP AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 6640010 DP GANADERÍA
 6640110 UN ADMINISTRACIÓN GENERAL

CENTRO DESTINO

90710 OCA SERRANÍA SUDOESTE
 11597510 DP AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 6640910 DP GANADERÍA
 6641010 UN ADMINISTRACIÓN GENERAL

CENTRO DESTINO

90410 OCA SIERRA NORTE
 11598110 DP AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 6644310 DP GANADERÍA
 6644410 UN ADMINISTRACIÓN GENERAL

CENTRO DESTINO

90610 OCA PONIENTE SEVILLA
 11605810 DP AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 6640010 DP GANADERÍA
 6640110 UN ADMINISTRACIÓN GENERAL

CENTRO DESTINO

90310 OCA VEGA (LA)
 11597110 DP AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 6642810 DP GANADERÍA
 6642910 UN ADMINISTRACIÓN GENERAL

Segundo. La presente delegación de competencias se realiza al amparo del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. La delegación que se efectúa mediante este Acuerdo será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de la avocación de la misma cuando circunstancias de índole técnica o jurídica lo hagan conveniente.

Cuarto. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia. Sevilla, 10 de marzo de 2009.- La Jefa de Sección de Personal y Régimen Interior, María José López Nuevo.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 20 de abril de 2009, por la que se modifica la de 31 de julio de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Por Orden de 31 de julio de 1991 se aprobó el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en cumplimiento de lo previsto en la disposición final del Decreto 113/1991, de 21 de mayo, que aprobó los Estatutos de dicha Entidad.

El Título IV del citado Reglamento regula con carácter general el régimen de las enajenaciones de bienes inmuebles por parte de EPSA, estableciendo el artículo 75 que el pago del precio no podrá aplazarse más de dieciocho meses, devengando la cantidad aplazada el interés que para cada año se fije en el Programa Anual de Enajenaciones. Fija asimismo como importe mínimo del abono en concepto de entrada el treinta por ciento del precio pactado.

Por su parte, el artículo 80.2.ºa) establece que el promotor adquirente de suelo para la construcción y promoción de vivienda protegida podrá constituir una hipoteca sobre dicho suelo siempre que sea en garantía de los préstamos que obtenga para la construcción a que viene obligado por la propia adquisición.

Con objeto de hacer efectivos los derechos recogidos en el Estatuto Andaluz de Autonomía en lo que se refiere al acceso a la vivienda, así como las políticas públicas que faciliten el acceso de colectivos necesitados a viviendas protegidas, y contribuir a la reactivación y mantenimiento del sector de la construcción como fuente de empleo y crecimiento económico, se firmó el pasado mes de diciembre de 2007 el Pacto Andaluz por la Vivienda.

La puesta en práctica de este Pacto y la necesidad, ante la situación económica actual, de facilitar y canalizar la financiación de actuaciones que, en materia de vivienda protegida, se desarrollen en el marco del mismo, exigen dotar con carácter coyuntural y hasta que en los nuevos Estatutos de la empresa se regule la cuestión de una mayor flexibilidad a los condicionamientos antes descritos, permitiendo al promotor que adquiere el suelo financiar dicha adquisición mediante la constitución de una hipoteca sobre el mismo y ampliando las posibilidades de pago aplazado.

En su virtud, de conformidad con las facultades atribuidas por la disposición final del Decreto 113/1991, de 21 de mayo, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, que crea la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, y por el Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 31 de julio de 1991 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Uno. Se añade una disposición adicional segunda con el siguiente contenido:

«Disposición adicional segunda. Especialidades en el régimen de enajenaciones lucrativas por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de suelo de uso residencial para la promoción y construcción de viviendas protegidas.

A los adquirentes de suelo de uso residencial para la promoción y construcción de viviendas protegidas les será de aplicación lo establecido para las enajenaciones lucrativas en el Capítulo I del Título IV de este Reglamento de Régimen Interior, con las siguientes excepciones:

1. El promotor podrá hipotecar los terrenos adquiridos en garantía de los préstamos que obtenga para la adquisición de dicho suelo previa autorización del Director de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, quien dará cuenta de ello al Consejo de Administración.

2. El pago del precio podrá aplazarse por un período máximo de veinticuatro meses, previa autorización del Director de EPSA, devengando la cantidad aplazada el interés que para cada año se fije en el Programa Anual de Enajenaciones. En estos casos será necesario que el adquirente abone en concepto de entrada una cantidad no inferior al diez por ciento del precio aplazado.»

Dos. La disposición adicional única pasa a ser la disposición adicional primera manteniendo la misma redacción.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación
del Territorio en funciones

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2009, de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 193/2009 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 193/2009, interpuesto por la entidad mercantil Hoteles Malagueños, S.A., contra Decreto 142/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de abril de 2009.- La Secretaria General de Planificación y Desarrollo Territorial, Rocío Allepuz Garrido.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de las agencias de viajes citadas.

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos de los títulos-licencia de las agencias de viajes que se citan a continuación, se instruyeron los correspondientes expedientes en los que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituido el seguro de Responsabilidad Civil exigido reglamentariamente por el artículo 12 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se han notificado a los interesados las correspondientes Resoluciones de inicio de los expedientes de extinción incoados, concediéndoseles el plazo legalmente establecido para regular su situación.

Se han cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Encontrándose las agencias que se citan incumpliendo el artículo 12 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes y Centrales de Reservas, procede extinguir el Título Licencia conforme al artículo 18 del citado Decreto, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13 del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

RESUELVO

Extinguir los efectos del título-licencia de las agencias de viajes y centrales de reservas citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

AGENCIAS DE VIAJES QUE SE CITAN

Denominación: Negotravel S.L.

Código Identificativo: AN-410762-2.

Domicilio social: Avda. Luis Montoto, núm. 82-2, de Sevilla (41018).